



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Sustanciación
Radicado	05001-31-03-2018-00549-00
Proceso	Divisorio
Demandante	LUIS OLIMPOO VILLAREAL CALDERA
Demandado	ALICIA RUEDA MOLINA
Tema	Acepta renuncia poder. Requiere partes para impulsar el proceso

1.- Conforme al art. 76 del C.G.P. se acepta la renuncia que hace la apoderada de la demandada al mandato que se le había conferido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

2.- Nuevamente se requiere a las partes para que den impulso al proceso en los siguientes puntos:

a.- A la parte demandada para que designe apoderado

b.- A ambas partes para que aporten actualizados los certificados de libertad, a fin de verificar qué medida está inscrita para dar continuidad a la Litis.

c.- se recuerda que el avalúo tiene más de un año, y a menos que las partes decidan acogerlo, es menester actualizarlo para pasar a la fase de remate.

d.- A propósito de ello, la parte demandada si bien había sido exonerada de sanciones por no consignar dineros de opción de compra (fls.112), lo cierto es que nunca ha realizado el esfuerzo de concretar la oferta, y urge, según lo ha dicho la parte actora, rematar los bienes que estén libres (apartamento 516 y cuarto útil 298) para poder sufragar las deudas, entre ellas la del Parquadero 457 matriculado bajo nro. 001-1046819

Por tanto, amenos que las partes se pongan de acuerdo en el avalúo, y en la opción de compra, seguirá el plenario su curso para remate en los términos de los arts. 411 y ss. Y 448 y ss. Del C.G.P.

Recuérdese que la parte demandada había pedido prórrogas para cumplir con sus cargas procesales, pero no realizó ningún impulso efectivo, por lo cual no puede esperarse indefinidamente a que haga las gestiones.

3.- Son requeridas entonces las partes para dar curso a los puntos señalados, advirtiendo de una vez que si no se da oportuno impulso al proceso, se estará analizando la posible aplicación del art. 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**



**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO**  
Juez

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO  
ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp 310  
599 52 98 – Twitter: @10\_circuito – Correos electrónicos [seccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co) - y  
[ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co)